



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-111)

Proceso      Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00247-00  
Demandante   JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO  
Demandado    COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA  
                    LTDA –COOCHOFERES LTDA-

Mediante providencia del 15 de octubre de 2021, se admitió la demanda promovida por JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO contra COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA –COOCHOFERES LTDA, y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación conforme a los establecido en el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Conforme se observa en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 18 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandante, allegó correo electrónico enviando constancia de notificación a la parte demandada COOCHOFERES LTDA, en donde se evidencia el envío al extremo pasivo del auto admisorio de la demanda.

En relación con la validez de dicha diligencia de notificación, es preciso indicar que la parte demandante al momento de presentar la demanda remitió a la dirección electrónica [contabilidad@coochoferes.com.co](mailto:contabilidad@coochoferes.com.co) el escrito de demanda junto con sus anexos, según certificación de comunicación electrónica N° 1040024940717 dentro de la cual se advierte el envío de un total de 97 folios el día 6 de octubre de 2021.

Por otra parte, se tiene que en fecha 7 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección Calle 52 N° 6B-08 sector comercial de Barrancabermeja, la cual corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva y que fue recibida el día 13 de diciembre de 2021 según certificación de gestión de envío N° 1040027778213.

En fecha 14 de febrero de 2022, en correo electrónico del despacho se allegó correo electrónico adjuntando poder conferido por la demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA –COOCHOFERES LTDA-, solicitando que

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00247-00  
Demandante      JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO  
Demandado       COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES  
LTDA-

se descorra el traslado de la demanda en el evento que el mismo no se hubiere surtido<sup>1</sup>.

El día 7 de marzo de 2022, se allegó nuevamente correo electrónico de parte de la demandada, anexando poder junto con el certificado de existencia y representación legal de la demandada COOCHOFERES LTDA, así mismo se reiteró la solicitud de correr traslado de la demanda y sus anexos para poder dar contestación a la misma<sup>2</sup>.

Por tal razón procedió el despacho el día 10 de marzo de 2022 procedió a concederle acceso al expediente al apoderado de la demandada, a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial de la pasiva.

Para resolver se considera,

Sea lo primero reconocer personería jurídica al abogado JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.658.639 y porta la T.P. No. 336.440 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES LTDA.

Frente al tema de la notificación de la pasiva, es necesario indicar que de conformidad con lo que preveía el Decreto 806 de 2020 (vigente hasta el 4 de junio de 2022) al momento de la presentación de la demanda la parte actora tenía la carga de enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a la pretendida demandada en cumplimiento del artículo 6. Igualmente que una vez adelantada dicha diligencia, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandando.

En el caso de marras se tiene que en efecto para el momento en que fue presentada la demanda el día 6 de octubre de 2021, el vocero judicial de la parte actora cumplió con dicha carga procesal, por lo que la notificación del auto admisorio de la demanda se considera cumplido en debida forma.

Es así entonces como al haberse recibido dicha comunicación el día 13 de diciembre de 2021, la diligencia de notificación quedó perfeccionada en fecha 15 del mismo mes y año, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendía por el período comprendido entre los días 16 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022.

Una vez revisado el expediente se tiene que no se avista la remisión de alguna clase de documentación de parte del extremo pasivo encaminada a dar contestación a la

---

<sup>1</sup> Numeral 10 del expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 11 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00247-00  
Demandante      JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO  
Demandado       COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES  
LTDA-

demanda, por lo que al Despacho no le queda otro camino que TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, si en gracia de discusión se admitiera como diligencia de notificación el trámite surtido por este Despacho en fecha 10 de marzo de 2022 a través de la cual se compartió acceso del expediente digital al abogado de la pasiva, lo cierto es que el Juzgado llegaría a la misma conclusión dado que pese a tener conocimiento de la existencia del proceso y conocer el expediente, la pasiva omitió presentar escrito a través del cual da contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta las decisiones aquí adoptadas, una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES LTDA.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.658.639 y porta la T.P. No. 336.440 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES LTDA.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las decisiones aquí adoptadas, una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Proceso           Ordinario Laboral - Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00247-00  
Demandante     JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO  
Demandado      COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA -COOCHOFERES  
LTDA-

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez   Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00848426b2c7cf656fe77dfae6e2b0c77af78396c617547a1d6ead43323b71e7**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**